

RESOLUCIÓN CONJUNTA No 01
catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Mediante la cual las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República solicitan a sus integrantes la postulación de las personas que serán condecoradas con la medalla creada por la Ley 1991 de 2019.

**LA MESA DIRECTIVA CONJUNTA DE LAS COMISIONES SEGUNDAS
CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992 y

CONSIDERANDO:

- a. Que en cumplimiento de la Ley 1991 de 2019, anualmente corresponde a las Comisiones Segundas Senado y la Cámara de Representantes, realizar la selección y elección de las personas que serán condecoradas por el Congreso de la República en reconocimiento de su personal de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, o de entidades gubernamentales, colombianos o, extranjeros que se destaquen en la contribución de la defensa de la soberanía marítima, la seguridad marítima y fluvial, la gobernanza marítima y la protección del medio ambiente marino y fluvial, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la Nación, con la medalla **“ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARIA GAITAN”**.
- b. Que, mediante Resolución de la Mesa Directiva del Congreso de la República, se reglamenta el proceso de convocatoria, período de postulaciones, estudio y selección de las personas a condecorar con la medalla indicada, que deben adoptar las Comisiones Segundas Constitucionales de ambas Cámaras.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 1991 de 2019, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales de Senado y Cámara, declaran abierta la CONVOCATORIA para la postulación de las personas que serán condecoradas por el Congreso de la República conforme a las consideraciones, con la medalla **“ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARIA GAITAN”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Congresista de cada comisión podrá postular a quien considere que cumple con lo definido en la ley 1991 de 2019 para el otorgamiento de esta medalla, y deberá allegar solicitud de condecoración justificada, copia de la hoja del postulado, anexando copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, cada senador postulante cubrirá los costos de la medalla, el congreso o la Armada Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Se recibirán las postulaciones por parte de los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara del Congreso de la República pertenecientes a las comisiones segundas, con los documentos soporte de las solicitudes y anexos requeridos, a través de los correos electrónicos comisionsegunda.postulacionesley1991@senado.gov.co; los documentos deben ser remitidos en formato PDF o WORD, cuidando que los mismos sean legibles.

Se recibirán postulaciones a partir de las 08:00 horas del lunes 20 de abril, hasta las 17:00 horas del viernes 24 de abril de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO CUARTO: La Medalla **“ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARIA GAITAN”**, será otorgada a cualquier persona natural o jurídica que se haya destacado por su contribución de la defensa de la soberanía marítima, la seguridad marítima y fluvial, la gobernanza marítima y la protección del medio ambiente marino

Comisión Segunda Constitucional Permanente

y fluvial, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Para recibir la Medalla “**ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARIA GAITAN**”, podrá ser postulado personal de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, o de entidades gubernamentales, colombianos o, extranjeros, que no haya sido sancionado penal, disciplinaria o fiscalmente, ni tener antecedentes criminales ni penales en Colombia o en exterior ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Con la postulación se debe anexar en formato digital PDF o WORD, de manera legible, comprensible y debidamente organizada para su estudio y confirmación así:

1. Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, dirección, teléfono y datos de contacto.
2. Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, dirección de residencia y trabajo, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto.
3. Que haya contribuido con la defensa de la soberanía marítima, la seguridad marítima y fluvial, la gobernanza marítima y la protección del medio ambiente marino y fluvial, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la Nación.
4. Trabajo realizado verificable anterior y actual, al fin a la convocatoria.
5. Referencias personales y laborales, con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto claramente expresados para su confirmación, que coincidan con los anexos.
6. Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos.
7. Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, entidades, dependencias públicas y privadas, así como los datos precisos como teléfonos, correos electrónicos, domicilio y dirección de las personas que confirman la veracidad de los servicios, iniciativas, ejecutorias, fechas y lugar de las mismas y sus resultados que lo acreditan su aporte.
8. Fotocopia ampliada de la Tarjeta de Identidad, Cédula de Ciudadanía y/o NIT.

Parágrafo 1. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Segundas verificarán respecto al postulado antecedentes penales, fiscales o disciplinarios e investigaciones en curso en los respectivos Entes de Control.

ARTÍCULO SEXTO: Concluido el término de postulaciones, las mesas directivas de Comisiones Segundas Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representante desde el lunes veintisiete (27) de abril hasta miércoles trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), estudiarán las postulaciones allegadas, verificarán la información y decidirán sobre la imposición de las 6 medallas que se podrán entregar por cada cámara, siguiendo el trámite designado por la ley 1991 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cumplida la misión que el artículo 3º de la Ley 1991 de 2019 delega en las Comisiones Segundas Constitucionales y de acuerdo con la Resolución de Mesa Directiva, una vez elegidos los merecedores de las preseas, las Mesas Directivas Conjuntas de estas células legislativas, se reunirán de forma

Comisión Segunda Constitucional Permanente

individual o conjunta el día 19 de mayo de 2026, fecha conmemorativa de la muerte del señor almirante que da nombre a la medalla, para la entrega de las condecoraciones.

ARTÍCULO OCTAVO: De las insignias.

El Congreso de la República de Colombia instituyó la Medalla “ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN” mediante la Ley 1991 de 2019, que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley, está representada a través de una medalla con la imagen relieve del Almirante Leonardo Santamaría Gaitán, entrelazada con los colores azul y blanco, y tiene las siguientes características:

1. Color. Dorado (tono oro de 24 quilates), azul, blanco.
2. Joya. Consiste en una placa formada de una Rosa de los Vientos que consta de ocho puntas (4 puntas iguales y 4 puntas más cortas), convexa, debe llevar en color marrón refulgente un círculo centrado en el anverso con la efigie del señor Almirante Leonardo Santamaría Gaitán en alto relieve, y distribuido hacia la parte superior interna siguiendo la línea del círculo en letras “ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN”; El borde externo del círculo, demarca en color dorado hasta el borde de toda la prenda.

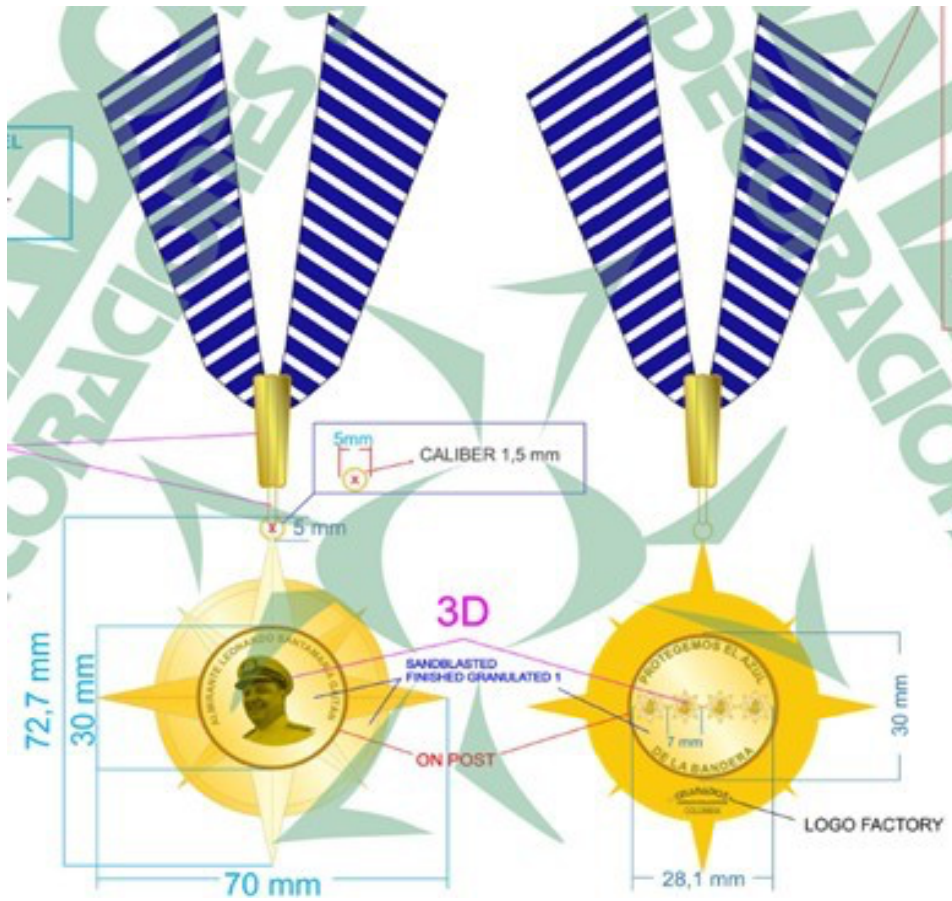
En el reverso debe llevar dentro de un círculo 4 rosas de los vientos en Orden con la línea del Ecuador en alto relieve, e inscrito en la parte superior en letra arial “PROTEGEMOS EL AZUL”, y en la parte inferior “DE LA BANDERA” siguiendo la línea interna del círculo las dos frases.

3. Cinta. La medalla y la réplica deben ir suspendidas en una banda formando una V al abrochar los extremos quedando a la altura del pecho del condecorado, confeccionada en cinta tipo seda con acabado moaré y ostentada por dos franjas diagonales color azul y color blanco en toda la cinta. En la unión de la cinta (extremo de la banda) debe llevar una argolla y contra-argolla que sirve para unir la medalla a la cinta.

En la parte superior de la cinta debe llevar una barreta con ventana que permita ver la cinta, elaborada en metal martillado de color dorado y el bisel liso en color dorado. En la parte posterior de la barreta en forma centrada lleva un gancho para la sujeción de la medalla en el pecho del condecorado.

4. Réplica o miniatura, la cual debe tener las mismas características de la joya, en diseño, color y acabados.
5. Venera. Consiste en una plaqueta biselada de color azul y blanco en diagonales de igual tamaño, delineada en color dorado en sus extremos, debe tener internamente delineada en color dorado cuatro rosas de los vientos de igual tamaño, divididos proporcionalmente. En la parte posterior lleva dos agujas para sujeción con sus respectivos broches de presión, las cuales deben estar debidamente espaciadas y soldadas de tal forma que su posición sea perpendicular al plano de la misma permitiendo la correcta ubicación en color dorado.
6. Estudio Heráldico: Las especificaciones técnicas de la medalla “ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN” serán las siguientes:

Comisión Segunda Constitucional Permanente

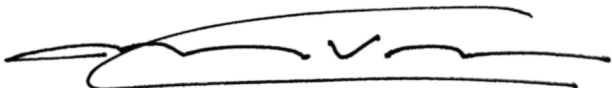


La Presente Resolución rige a partir de su expedición, se suscribe por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ
Presidente Comisión II
Gran Maestro


ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente Comisión II
Cámara de Representantes
Gran Canciller


MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Vicepresidente Comisión II
Senado de la República
Primer Canciller

Comisión Segunda Constitucional Permanente



CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN
Vicepresidente Comisión II
Cámara de Representantes
Segundo Canciller y
Representante de los Colombianos en el Exterior
Caballero



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUELLAR
Secretario del Consejo
Comisión Segunda Constitucional
Senado de la República



MAGDA LORENA TORRES
Secretario del Consejo
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes